

**REF.:** Aprueba Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2016 del CDEC-SING, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 130, de 2011, del Ministerio de Energía, con excepción de la sección que indica.

**SANTIAGO, 29 DIC 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 939**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el DL N° 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía (en adelante, “la Comisión” o “CNE”), modificado por Ley N° 20.402 de 2009, especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, “Ley General de Servicios Eléctricos” o la “Ley”;
- c) Lo señalado en la Ley N° 20.936 de 2016, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante, “Ley N° 20.936”;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento que Establece las Disposiciones aplicables a los Servicios Complementarios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “DS N°130” o “Reglamento SSCC”;
- e) La carta N° 0523/2016 de 31 de marzo de 2016, de la Dirección de Operación del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante “CDEC-SING”; y,
- f) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.936, los Servicios Complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de dicha ley, se seguirán prestando y remunerando en conformidad a las normas que la misma deroga, hasta el 31 de diciembre de 2019;
- b) Que, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la misma Ley N° 20.936, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante, el “Coordinador”, será el continuador legal de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante “CDEC”, a partir del 1° de enero de 2017;
- c) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento SSCC, el CDEC respectivo, a través de la Dirección de Operación, debe enviar anualmente, para su aprobación por esta Comisión, el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios, en adelante “IDPSSCC”, así como cualquier revisión anual que pretenda incorporar;
- d) Que, según lo establecido en el Reglamento SSCC, dicho IDPSSCC debe contener la definición de los Servicios Complementarios y de todos los equipos que deban ser instalados y/o habilitados en el respectivo sistema eléctrico, para implementarse en el siguiente período anual;
- e) Que, la Dirección de Operación del CDEC-SING, mediante carta N° 0523/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, remitió a esta Comisión, para su aprobación, el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2016, para su aplicación en el año calendario 2017;
- f) Que, de conformidad al literal c., del artículo 43 del Reglamento SSCC, forma parte del contenido del IDPSSCC, la indicación, en términos referenciales, de una proyección de las instalaciones y/o habilitaciones de equipos que serían requeridos dentro de los tres años siguientes al año en el cual se está instruyendo, contenido incluido en la versión de Informe remitida por el CDEC-SING;
- g) Que, de la interpretación del marco jurídico vigente aplicable a los servicios complementarios, y no obstante tener el contenido mencionado en el literal precedente una naturaleza referencial, esta Comisión considera que el servicio denominado “Control Terciario de Frecuencia”, contenido en el apartado 7.1.3. de la versión del IDPSSCC remitida, no cumple ni se compatibiliza con las exigencias y condiciones de aplicación previstas para estos servicios en el Reglamento de SSCC, tal como se desprende de, entre otros, sus artículos 4° y 5°;
- h) Que, adicionalmente el punto 7.1.3.2., denominado “Propuesta de Pago del Servicio”, contenida en la versión del IDPSSCC remitida por el CDEC-SING, no se ajusta a las categorías generales establecidas en el artículo 12° del Reglamento de SSCC;

- i) Que, en conclusión, no obstante cumplir la versión de IDPSSCC 2016 remitida con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con lo que cumple las condiciones necesarias para ser aprobado, ello no se extiende a la sección 7.1.3 de dicho documento, el que, por las razones explicadas en los considerandos anteriores, debe entenderse rechazado, y que no forma parte del IDPSSCC 2016, con aplicabilidad para el año calendario 2017.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2016, a regir durante el año calendario 2017, remitido mediante carta N° 0523/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, de la Dirección de Operación del CDEC-SING, con excepción de la sección 7.1.3 del mismo documento, que debe entenderse rechazada y que no forma parte de dicho Informe para todos los efectos legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El texto definitivo del Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2016, aprobado en los términos del artículo anterior, se adjunta a la presente resolución, y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Coordinador, tanto en la implementación y aplicación del IDPSSCC aprobado en el artículo precedente, como en sus futuras revisiones que incluyan o modifiquen instrucciones de instalación y/o habilitaciones de equipos, deberá velar por el cumplimiento del principio de evitar el doble pago por instalaciones y/o equipos, en los términos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente Resolución Exenta al Director de Operación del CDEC-SING y al Director Ejecutivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.

  
**IVAN SAAVEDRA DOTE**  
Secretario Ejecutivo (S)  
Comisión Nacional de Energía

  
PRM/PM/DZO/JCB/HVM/SLS/mhs

**Adj.: IDPSSCC 2016**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Director de Operación del CDEC SING;
2. Presidente Directorio CDEC SING;
3. Director Ejecutivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
4. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
5. Departamento Jurídico CNE;
6. Departamento Eléctrico CNE;
7. Exp. N° 1017-2016